

La discriminación por razones de orientación sexual e identidad sexual

-
- ✘ *“ Hablar de no discriminación es hablar de respeto a los derechos humanos de manera integral, particularmente es hablar del respeto a la dignidad humana y su inviolabilidad.*
 - ✘ *“La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos Tienen la obligación de respetarla y protegerla. **La dignidad del ser humano es inviolable**”. Artículo 59, C. R. 1982*
 - ✘ De la dignidad del ser humano se deduce que el individuo es valioso en sí mismo, por tanto la persona es **un fin en sí mismo** y debe ser tratada como tal y no meramente como un medio.

- ✘ **“La dignidad humana no sólo tiene un alcance vertical (la superioridad de los seres humanos sobre los animales) sino también un alcance horizontal (la igualdad de los seres humanos entre ellos sea cual sea el rango que cada uno pueda desempeñar en la sociedad).**
- ✘ **LA MÁXIMA EXPRESIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA ES EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS: a la igualdad y a la no discriminación, derecho a la vida, a la seguridad personal, a no ser arbitrariamente detenida/o, derecho al trabajo, a la privacidad; a no ser sometida a tortura, trato cruel, inhumano o degradante, derecho a un nivel de vida adecuado, a la educación, al disfrute de la salud, a la libre asociación, a formar una familia, etc.**

✘

- ✘ (Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2)
- ✘ Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

CONTITUCION HONDURAS 1982.

ARTICULO 60.- Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. *Todos los hondureños son iguales ante la Ley.*

Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.

La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto.

× Definiciones previas:

- × **La orientación sexual** se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.
- × **La identidad de género** se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

DISCRIMINACIÓN:

La podemos definir como:

“Cualquier **distinción, exclusión o preferencia, estigmatización, prejuicios** basados en motivos de raza, color, sexo, orientación sexual e identidad de género, religión, opinión política, ascendencia, nacionalidad u origen social, u otra lesiva a la dignidad humana, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato”.

CUATRO CRITERIOS CLAVES PARA NUESTRO RETO DE LEGISLAR SOBRE LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO:

- ✘ ¿Quién es el obligado a respetar nuestro derechos humanos?**
- ✘ ¿Qué derechos deben ser respetados?**
- ✘ ¿Cuándo un acto implica una discriminación?**
- ✘ ¿Cuáles son las conductas discriminatorias más graves considerando el principio del derecho penal de “ultima ratio” o mínima intervención?**

¿QUIEN ES EL/LA OBLIGADO/A A RESPETAR ESOS DERECHOS, APLICAR LA IGUALDAD Y NO PRACTICAR LA DISCRIMINACION?

¿LOS DELITOS Y SANCIONES DEL ARTICULO 60 A QUIEN SE DIRIGEN?

En un principio es el **poder público o los Estados** quienes deben respetar los derechos humanos en condiciones de igualdad.

- ✘ Pero también **los particulares y la sociedad** en general tienen la obligación de no alentar la disminución o la tergiversación de los derechos de “otras” personas por el hecho de ser o pensar diferentes al pensamiento del grupo social dominante (cultural, política o socialmente). Art. 62 C.R.
- ✘ 3 tipos de responsabilidades: respetar (garantía de no hacer), proteger y cumplir (o satisfacer).

× ¿QUÉ DERECHOS DEBEN SER RESPETADOS?

TOMAR EN CUENTA

Los Principios de Yogyakarta, cuya denominación completa es *Los principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género*, es un documento que contiene una serie de principios legales cuyo fin es la aplicación de las derecho internacional de derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género. El texto marca los estándares básicos para que las Naciones Unidas y los Estados avancen para garantizar las protecciones a los Derechos Humanos a las personas LGBT.

NOVIEMBRE DE 2006.

- PRINCIPIO 1. El derecho al disfrute universal de los derechos humanos
- PRINCIPIO 2. Los derechos a la igualdad y a la no discriminación
- PRINCIPIO 3. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
- PRINCIPIO 4. El derecho a la vida
- PRINCIPIO 5. El derecho a la seguridad personal
- PRINCIPIO 6. El derecho a la privacidad
- PRINCIPIO 7. El derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente
- PRINCIPIO 8. El derecho a un juicio justo
- PRINCIPIO 9. El derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente
- PRINCIPIO 10. El derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes
- PRINCIPIO 11. El derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas
- PRINCIPIO 12. El derecho al trabajo

- PRINCIPIO 13.** El derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social
- PRINCIPIO 14.** El derecho a un nivel de vida adecuado
- PRINCIPIO 15.** El derecho a una vivienda adecuada
- PRINCIPIO 16.** El derecho a la educación
- PRINCIPIO 17.** El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud
- PRINCIPIO 18.** Protección contra abusos médicos
- PRINCIPIO 19.** El derecho a la libertad de opinión y de expresión
- PRINCIPIO 20.** El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas
- PRINCIPIO 21.** El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- PRINCIPIO 22.** El derecho a la libertad de movimiento
- PRINCIPIO 23.** El derecho a procurar asilo

- PRINCIPIO 24. El derecho a formar una familia
- PRINCIPIO 25. El derecho a participar en la vida pública
- PRINCIPIO 26. El derecho a participas en la vida cultural
- PRINCIPIO 27. El derecho a promover los derechos humanos
- PRINCIPIO 28. El derecho a recursos y resarcimientos efectivos
- PRINCIPIO 29. Responsabilidad

× ¿CUANDO UN ACTO ES CONSIDERADO DISCRIMINATORIO?

- × La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda **distinción, exclusión, restricción o preferencia** basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga **por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley**, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- × La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

× TIPOS DE DISCRIMINACIÓN SEGÚN LA FORMA EN QUE SE COMETE:

- × **Formal** es aquella prohibida por los convenios y organismos defensores de los derechos humanos, porque se utiliza para crear un prejuicio a otra persona, basada únicamente en la intolerancia a la diversidad de las características inherentes o adquiridas de los seres humanos.
- × **Informal** sin consecuencias legales prohibitivas.
- × **Normativa** es aquélla que surge de una ley, reglamento, ordenanza, norma, política o procedimiento preestablecido ya sea por el Estado o por instituciones privadas.
- × **Conductual** es aquella que se refleja en el comportamiento hostil, despectivo y prejuiciado de las personas contra grupos específicos.
- × **Por acción u omisión**
- × **Positiva o negativa**

UN ACTO ES DISCRIMINATORIO: DISCRIMINACIÓN NEGATIVA:

- × **Distinción,**
- × **Exclusión,**
- × **Restricción o preferencia**

PRESUPUESTOS:

- × Que exista un rechazo, distinción, exclusión, preferencia, restricción por **acción** u **omisión**, del Estado, empresa o de cualquier persona contra otra u otras.
- × Que el rechazo se dirija o este motivado por la orientación sexual o la identidad de género del ser humano
- × Que no exista una justificación legal para discriminar a esa persona o grupo de personas (**acción afirmativa, discriminación informal**) que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato.

✘ La Discriminación inversa o discriminación positiva

- ✘ Puede definirse como: *el reconocimiento normativo, tanto estatal como internacional, de ciertas medidas que suponen un trato desigual favorable para aquellas personas que sufren una situación de discriminación por razones de género, nacionalidad, raza, condición económica, grupo etario, orientación sexual, identidad de género, retos especiales, y cualquier otra condición.*
- ✘ Las medidas que se toman en virtud de este principio están destinadas a favorecer la participación plena de los grupos sociales menos favorecidos para conseguir su plena participación social y lograr una igualdad real de los individuos y de los grupos sociales, superando el concepto negativo, meramente formal, de igual disfrute de las libertades, puesto que este concepto conlleva el perpetuar las diferencias reales existentes, siempre en perjuicio de los más débiles.

PRINCIPIO DE UTILIDAD DE LA INTERVENCIÓN PENAL:

Ultima Ratio: El Derecho Penal ha de ser el último recurso a utilizar cuando falten otros medios menos Lesivos. Es una exigencia de economía social que debe buscar mayor bien social con el menor costo social “*Máxima Utilidad Posible* y mínimo sufrimiento necesario”. (satisfacer las necesidades de la victima causando el menor daño a la dignidad del imputado).

Carácter fragmentario del Derecho Penal: El derecho penal no ha de sancionar todas las conductas lesivas de los bienes que protege, sino solo las modalidades de ataque más peligrosas para los bienes jurídicos.

¿Cuáles son las modalidades de discriminación mas graves para ser sancionadas con una pena?

Que tenga por objeto

Que tenga por resultado

la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley... del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales...

Las perpetradas mediante violencia

Las que inciten al odio, desprecio y la violencia

TRABAJO EN GRUPOS

Identificando los actos de discriminación más comunes que se dan en la región y los graves que deben tener efectos penales